



República Dominicana

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**  
“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

**CIRCULAR SB:**

**No. 009/ 09**

**A las :** Entidades de Intermediación Financiera

**Asunto :** Emisión del “Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera”

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 16 de agosto del 2007, que en su Artículo 25 dispone que corresponde a la Superintendencia de Bancos la elaboración de un Instructivo para establecer las cuentas necesarias para el registro, control y seguimiento de las Cuentas Inactivas y/o Abandonadas; los formatos y el medio a través del cual deberán ser suministrada las informaciones requeridas en función del citado Reglamento; el Superintendente de Bancos en virtud de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002, dispone lo siguiente:

- I. Aprobar y poner en vigencia el “Instructivo para la Aplicación del Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera” que se adjunta a la presente Circular, para la aplicación del Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas.
- II. Modificar los Capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, para incluir los cambios siguientes:

**1. Capítulo II Catálogo de Cuentas**

**1.1 Grupo 210.00 “Depósitos del Público”**

- a) Subgrupo 214.00 “Depósitos del Público Restringidos”, incluir las Subcuentas siguientes:

214.01	Cuentas Corrientes Inactivas
214.01. M.01	Inactivas
<b>214.01.M.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>

	Aperturar por Sectores
<b>214.01.M.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>



	Aperturar por Sectores
214.02	Depósitos de Ahorro
214.02. M.01	Inactivos
<b>214.02. M.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>214.02.M.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
214.03	Depósitos a Plazo
214.03. M.01	Inactivos
<b>214.03. M.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>214.03.M.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
214.99	Otros Depósitos del Público Restringidos
214.99. M.01	Inactivos
<b>214.99. M.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>214.99.M.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores

b) Subgrupo 218.00 “Reinversión de intereses por Depósitos del Público Restringidos”, se incluyen las cuentas siguientes:

218.03.M.01	Depósitos Ahorro
218.03.M.01.01	Inactivos
<b>218.03.M.01.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>218.03.M.01.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
218.03.M.02	Depósitos a Plazo
218.03.M.02.01	Inactivos
<b>218.03.M.02.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>218.03.M.02.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
218.03.M.99	Otros Depósitos del Público Restringidos
218.03.M.99.01	Inactivos
<b>218.03.M.99.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>218.03.M.99.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores



- c) Subgrupo 219.00 “Cargos por Pagar por Depósitos del Público”, Cuenta 219.03 “Cargos por Pagar por Depósitos del Público Restringidos” se incluyen las subcuentas siguientes:

219.03	Reinversión de intereses por depósitos del público restringidos
219.03.M.01	Depósitos de Ahorro
219.03.M.01.01	Inactivos
<b>219.03.M.01.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>219.03.M.01.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
219.03.M.02	Depósitos a Plazo
219.03.M.02.01	Inactivos
<b>219.03.M.02.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>219.03.M.02.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores
219.03.M.99	Otros Depósitos del Público Restringidos
219.03.M.99.01	Inactivos
<b>219.03.M.99.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
	Aperturar por Sectores
<b>219.03.M.99.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
	Aperturar por Sectores

## 1.2 En el Grupo 220.00 “Valores en Poder del Público”

- a) Subgrupo 224.00 “Valores en Poder del Público Restringidos”, Cuenta **224.03 “Valores en Poder del Público Inactivos”** se incluyen las subcuentas siguientes:

<b>224.03</b>	<b>Valores en Poder del Público Inactivos</b>
<b>224.03.M.01</b>	<b>Bonos</b>
<b>224.03.M.01.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
<b>224.03.M.01.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
<b>224.03.M.02</b>	<b>Cédulas Hipotecarias</b>
<b>224.03.M.02.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
<b>224.03.M.02.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
<b>224.03.M.03</b>	<b>Certificados financieros</b>
<b>224.03.M.03.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
<b>224.03.M.03.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
<b>224.03.M.04</b>	<b>Certificados de Inversión</b>
<b>224.03.M.04.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>
<b>224.03.M.04.02</b>	<b>Plazo de hasta 10 (diez) años</b>
<b>224.03.M.05</b>	<b>Contratos de participación</b>
<b>224.03.M.05.01</b>	<b>Plazo de 3 (tres) años o más</b>



**224.03.M.05.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

**224.03.M.99 Otros Valores en Circulación**

**224.03.M.99.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

**224.03.M.99.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

- b) En el Subgrupo 228.00 “Valores en Poder del Público Restringidos”, se modifica la cuenta 228.04 “Reinversión de Intereses por Valores en Poder del Público Restringidos” de la manera siguiente:

**228.04 Reinversión de Intereses por Valores en Poder del Público Restringidos**

**228.04.M.03 Valores inactivos**

**228.04.M.03.01 Bonos**

**228.04.M.03.01.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.01.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.02 Cédulas Hipotecarias**

**228.04.M.03.02.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.02.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.03 Certificados financieros**

**228.04.M.03.03.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.03.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.04 Certificados de Inversión**

**228.04.M.03.04.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.04.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.05 Contratos de participación**

**228.04.M.03.05.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.05.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.99 Otros Valores en Circulación**

**228.04.M.03.99.01 Plazo de 3 (tres) años o más**

Aperturar por Sectores

**228.04.M.03.99.02 Plazo de hasta 10 (diez) años**

Aperturar por Sectores

- c) En el Subgrupo 229.00 “Cargos por Pagar Valores en Poder del Público Restringidos”, se





- i. Subgrupo 211.00 “Depósitos a la Vista”
    - 5. “Por las reclasificaciones a la cuenta "214.01.M.01 - Cuentas corrientes inactivas" cuando han transcurrido **tres (3) años** desde la última operación efectuada por el titular”.
  - ii Subgrupo 212.00 “Depósitos de Ahorro”
    - 5. “Por las reclasificaciones a la cuenta "214.02.M.01 - Depósitos de ahorro inactivos" cuando han transcurrido **tres (3) años** desde la última operación efectuada por el titular.
- III. Modificar el Capítulo V del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, a fin de incluir cambios en las Notas Nos. 16 “Obligaciones con el público” y 19 “Valores en circulación”. Los cambios se presentan en subrayado de la forma siguiente:

**a) En la Nota D.16. Obligaciones con el público**

“En esta nota se debe revelar la composición de los depósitos y otras obligaciones con el público por tipo, plazo de vencimiento, sector, la tasa de interés promedio ponderada (anual) y tipo de moneda. Asimismo, aquellos depósitos que se encuentren restringidos señalando el valor y causa de dicha restricción. Los auditores deberán revelar la información relativa al estatus de las cuentas inactivas, indicando el plazo de inactividad de las cuentas. A efectos de la presentación de esta información se utilizará el siguiente formato:

	<u>Monto</u>
<u>Plazo de tres (3) años o más</u>	
<u>Plazo de hasta diez (10) años</u>	

**b) En la Nota D.19. Valores en circulación**

En esta nota se debe revelar la composición de los valores en circulación por tipo, plazo de vencimiento, sector, la tasa de interés promedio ponderada (anual) y tipo de moneda. Los auditores deberán revelar la información relativa al estatus de los valores que se encuentren inactivos, indicando el plazo de inactividad de los mismos, distinguiendo entre los plazos siguientes: Plazo de 3 (tres) años o más y Plazo de hasta 10 (diez) años o más. A efectos de la presentación de esta información se utilizará el siguiente formato:

	<u>Monto</u>
<u>Plazo de tres (3) años o más</u>	
<u>Plazo de hasta diez (10) años</u>	

- IV. Las entidades de intermediación financiera deberán remitir a esta Superintendencia de Bancos una relación con los saldos de las cuentas inactivas y/o abandonadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas.
- V. Dichas informaciones se remitirán semestralmente a los cinco (5) días hábiles siguientes a los cortes correspondientes al 30 de junio y 31 de diciembre, a más tardar a las 4:00 p.m., utilizando el Reporte CA02 “Cuentas Inactivas y/o Abandonadas” a través de la red de comunicación Banca Net.



VI. A tales fines se modifica el citado Reporte CA02 y las tablas de apoyo CA-1 “Tipo de Instrumentos de captación” y CA-2 “Estatus de Instrumento de Captación” para incluir las modificaciones requeridas en el Reglamento precedentemente citado. La estructura del Reporte y las tablas de apoyo se presentan en el Anexo A y B de la presente Circular.

**Párrafo:** La fecha de corte para el primer envío del Reporte de Cuentas Inactivas y/o Abandonadas será el 31 de diciembre del 2009, el cual deberá ser remitido a más tardar el quinto (5to.) día hábil siguiente al corte a que corresponde la información. En los casos de que la entidad no tenga cuentas inactivas y/o abandonadas deberá remitir el reporte en cero.

VII. La presente Circular deroga el numeral 3, Ordinal VI del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares, aprobado mediante Circular SB: No.11/05 de fecha 30 de junio del 2005. y entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

VIII. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Quinta resolución dictada por la Junta Monetaria el 18 de diciembre del 2003.

IX. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución [www.supbanco.gov.do](http://www.supbanco.gov.do), de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**Haivanjoe NG Cortiñas**  
Superintendente

HNGC/LAMO/ SDC/JC/MM  
Normas y Estudios

**VER MAS ABAJO INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO  
SOBRE CUENTAS INACTIVAS**



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		Versión: 1a. Fecha : <u>03/09/2009</u> Página : 1 de 7

## **I.- FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION DEL INSTRUCTIVO**

### **1. FINALIDAD**

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer el procedimiento que deberán seguir las entidades de intermediación financiera para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en la Entidades de Intermediación Financiera, aprobado mediante la Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 16 de Agosto del 2007, así como los lineamientos a seguir por esta Superintendencia de Bancos para fines de supervisión.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

Las normas contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades siguientes:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Corporaciones de Crédito;
- d) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- e) Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción; y,
- f) Otras entidades que la Junta Monetaria considere que deban ser incluidas.

## **II.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE CUENTAS INACTIVAS Y/ABANDONADAS**

El Reglamento sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas en las Entidades de Intermediación Financiera, abarca todas las modalidades de captación de recursos del público, así como los intereses generados y no pagados correspondientes a cuentas inactivas.

Aquellos depósitos a plazo que cuentan con cláusulas de renovación automática, con autorización expresa por escrito del cliente, no serán transferidos a cuentas inactivas, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Instructivo para la Emisión, Renovación, Cancelación, y Control de Certificados Financieros, Depósitos a Plazo y Demás Instrumentos Similares, aprobado por este Organismo mediante la Circular SB: No. 011/05 de fecha 30 de junio del 2005

Conforme a la citada disposición la autorización de renovación automática tendrá vigencia hasta nuevo aviso por parte del cliente, por escrito o por otros medios pactados, o hasta la presentación del titular para su cobro al vencimiento del documento. Esto permitirá que la entidad de



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		<p>Versión: 1a.          Fecha : 03/09/2009          Página : 2 de 7</p>

intermediación financiera pueda considerar como vigentes aquellos depósitos a plazo y valores en circulación que presenten cláusulas de renovación automática.

### **III.- REQUERIMIENTOS DE REPORTES Y PUBLICACION EN LA PRENSA**

#### **1. Reportes a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento, las entidades de intermediación financiera deberán remitir a la Superintendencia de Bancos una relación con los saldos de las cuentas inactivas y/o abandonadas en su poder por vía electrónica.

Dichas informaciones deberán ser remitidas semestralmente, tanto a esta Superintendencia de Bancos como al Banco Central, a más tardar a los cinco (5) días siguientes a los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre, utilizando el Reporte CA02 **Cuentas Inactivas y/o Abandonadas**, a través de las redes de comunicación Banca Net y Bancario en Línea, respectivamente. La estructura del citado Reporte se presenta en el Anexo A de la presente Circular.

Conjuntamente con la información referida precedentemente, las entidades deberán remitir al Banco Central un archivo electrónico relativo a la composición del monto de las cuentas inactivas y/o abandonadas al cierre de cada semestre desagregadas de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento.

**Párrafo:** La fecha de corte del primer envío del Reporte de Cuentas Inactivas y/o Abandonadas será el 31 de diciembre del 2009, el cual será remitido a más tardar el quinto (5to.) día hábil siguiente al corte a que corresponde la información. En los casos de que la entidad no tenga cuentas inactivas y/o abandonadas deberá remitir el reporte en cero.

#### **2. Publicación en la Prensa**

De acuerdo con el Artículo 22 del Reglamento, las entidades de intermediación financiera deben publicar en uno o más periódicos de circulación nacional y en su página de Internet la lista de cuentas inactivas y/o abandonadas al cierre de cada semestre. Esta publicación se realizará a partir de los primeros diez (10) días calendarios del mes siguiente a los cortes del 30 de junio y 31 de diciembre.

A partir de los seis meses de la primera publicación a que se refiere el párrafo anterior las entidades deberán transferir al Banco Central los saldos de las cuentas antes señaladas. Previo a la citada transferencia deberán publicar un aviso durante tres (3) días consecutivos en un diario de amplia circulación nacional, informando a los dueños de cuentas de depósitos abandonadas el traspaso de su inversión al Banco Central, indicando que tal actuación se realiza por haber



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		<p>Versión: 1a.          Fecha : <u>03/09/2009</u>          Página : 3 de 7</p>

transcurrido el plazo de diez (10) años de inactividad contemplado en el Literal c) del Artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera.

#### **IV. GASTOS DE PUBLICACION**

La forma en que serán cargados los gastos en que incurran las entidades de intermediación financiera para las publicaciones requeridas en el Reglamento, se calcularán considerando el costo total de la publicación distribuido de forma proporcional al monto de la cuenta abandonada, es decir:

$$X_i = (M_i / M) CP$$

Donde:

$X_i$  = Cargo a hacer a la cuenta abandonada i por concepto de publicación.

$M_i$  = Monto de cuenta abandonada i

$M$  = Monto total de la suma de todas las cuentas abandonadas.

$CP$  = Costo total de la publicación en medios de prensa de las cuentas abandonadas.

#### **VI. SANCIONES ECONOMICAS**

Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de las sanciones prevista en el Reglamento de Sanciones aprobado por la Junta Monetaria, mediante su Quinta Resolución de fecha 18 de diciembre del 2003, elaborado para fines de aplicación de los Artículos 67 al 72 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre del 2002.



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		Versión: 1a. Fecha : 03/09/2009 Página : 4 de 7

## ANEXO A

**CÓDIGO:** CA02

**NOMBRE:** Cuentas Inactivas y/o Abandonadas

**PERIODICIDAD:** Semestral

### ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS:

1	Número Secuencial	N	7
2	Tipo de Persona Cliente	C	2
3	Identificador Cliente Principal	C	15
4	Nombre o Razón Social del Cliente Principal	C	60
5	Apellidos o Sigla del Cliente Principal	C	30
6	Dirección del Titular ó dueño de la cuenta	C	50
7	Código del Instrumento	C	27
8	Tipo de Instrumento	C	2
9	Fecha de Emisión	C	10
10	Fecha Última Transacción	C	10
11	Monto de Capital	N	15,2
12	Monto de Intereses	N	15,2
13	Estatus	C	1
14	Cuenta Contable Capital	C	35
15	Cuenta Contable Intereses	C	35

### DESCRIPCIÓN DE DATOS:

#### 1. Número Secuencial

Corresponde a una secuencia numérica cuyo número inicial es el 1 y el final dependerá de la cantidad de registros reportados por la institución.

#### 2. Tipo de Persona Cliente Principal.

Se indica si es una persona física o jurídica de acuerdo a la Tabla 1.0 " Tipo de Persona". Con P1 se reportará toda persona que tenga la nueva Cédula de Identidad y Electoral, aunque en ella se especifique que es de nacionalidad extranjera. Con P2 se reportarán las personas que tengan pasaporte, incluyendo a los dominicanos que sólo dispongan de este documento como identificación, así como las personas extranjeras que sólo tengan la licencia como documento de identificación. Al igual que con el pasaporte, con la licencia se utilizará el código del país origen y luego el número de la licencia. Con E1 se reportarán las personas jurídicas o empresas.



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		<p>Versión: 1a.          Fecha : <u>03/09/2009</u>          Página : 5 de 7</p>

### **3. Identificador Cliente Principal.**

Corresponde al número del Registro Nacional de Contribuyentes, en caso de personas jurídicas nacionales o extranjeras; a la Cédula de Identidad y Electoral en caso de personas físicas nacionales; y código del país de origen más número de pasaporte o licencia, para personas físicas extranjeras (ver Tabla 6.0 "Códigos de Países").

### **4. Nombre o Razón Social del Cliente Principal**

Corresponde al nombre de la persona, cuando se trate de personas físicas, o a la razón social cuando se trate de personas jurídicas o empresas. Los nombres que figuren en el informe deben ordenarse alfabéticamente y los titulares que se desconozcan deben figurar al final del informe identificados con la palabra "Desconocido".

### **5. Apellidos o Sigla del Cliente Principal**

Corresponde a los apellidos paterno y materno de la persona, cuando se trate de personas físicas, ó a las siglas cuando se trate de personas jurídicas o empresas.

### **6. Dirección del Titular o dueño de cuenta**

Corresponde a la última dirección conocida del titular o el dueño de la cuenta.

### **7. Código del Instrumento**

Corresponde al código asignado a la cuenta conformada a partir de la estructura de codificación alfanumérica establecida por la entidad financiera de que se trate, para identificar de manera única la misma.

### **8. Tipo de Instrumento**

Se refiere a las modalidades de cuenta ó producto financiero que se indica en la Tabla de Apoyo CA-1 "Tipo de Instrumentos de Captación".

### **9. Fecha de Emisión**

Corresponde a la fecha en que fue realizada la emisión del producto financiero, en formato "DD/MM/AAAA"

### **10. Fecha Última Transacción**

Corresponde a la fecha en que fue realizado el último movimiento o transacción, por parte del Titular, con excepción de los créditos que la entidad realice con el fin de abonar intereses, operaciones estas que no impiden que la cuenta se considere inactiva. En formato: DD/MM/AAAA.

### **11. Monto de Capital**

Monto de capital del instrumento ó modalidad de cuenta reportada.



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		<p>Versión: 1a.          Fecha : <u>03/09/2009</u>          Página : 6 de 7</p>

**12. Monto de Intereses**

Monto de intereses acumulados del instrumento ó modalidad de cuenta reportada.

**13. Estatus**

Status de la cuenta de acuerdo a la tabla CA-2 “Estatus de Instrumento de Captación”.

**14. Cuenta Contable Capital**

Identifica las Cuentas Contables dónde se registran los montos de capital inactivo y abandonado de los depósitos del público y los valores en circulación.

**15. Cuenta Contable Intereses**

Identifica las Cuentas Contables dónde se registran los montos de intereses inactivo y abandonado de los depósitos del público y los valores en circulación



	<p align="center"><b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>          TEXTO ACTUALIZADO DE NORMAS E INSTRUCTIVOS</p>	<p align="center">INSTRUMENTOS DE          CAPTACION DE          RECURSOS</p>
<p align="center"><b>INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE          CUENTAS INACTIVAS Y/O ABANDONADAS EN LAS ENTIDADES DE          INTERMEDIACION FINANCIERA</b></p>		<p>Versión: 1a.          Fecha : <u>03/09/2009</u>          Página : 7 de 7</p>

**ANEXO B  
 TABLAS DE APOYO**

**Tabla de Apoyo 1: “Tipos de instrumentos de captación”**

<b>Código</b>	<b>Descripción</b>
CC	Cuenta Corriente
AP	Cuenta de ahorro en moneda nacional
AX	Cuenta de ahorro en moneda extranjera
DP	Deposito a plazo en moneda nacional
DX	Deposito a plazo en moneda extranjera
CF	Certificado financiero
CP	Contrato de participación en hipoteca aseguradas
CH	Cedula hipotecaria
BO	Bono
CI	Certificado de inversión

**Tabla de Apoyo 60.0 “CA-2 Estatus del instrumento de captación”**

<b>V</b>	<b>Vigente</b>
<b>C</b>	Cancelado
<b>R</b>	<b>Renovado</b>
<b>N</b>	Nulo
<b>I</b>	Inactivo.
<b>E</b>	Embargado
<b>A</b>	Abandonado

Aprobado mediante la Circular SB: No. 009 de fecha 03 de septiembre del 2009.

